

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a doce de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01250/INFOEM/IP/RR/2017; 01251/INFOEM/IP/RR/2017; 01252/INFOEM/IP/RR/2017; 01253/INFOEM/IP/RR/2017 y 01254/INFOEM/IP/RR/2017 interpuestos por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de las respuestas de la Universidad Autónoma del Estado de México en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expedientes 00270/UAEM/IP/2017; 00269/UAEM/IP/2017; 00266/UAEM/IP/2017; 00268/UAEM/IP/2017 y 00267/UAEM/IP/2017 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00270/UAEM/IP/2017

"INFORMACION DE GRADO DE
ESTUDIOS, BECAS QUE OBTUVO FECHA DE LAS BECAS Y QUE AÑOS,
PAGO SI OBTUVO, COPIA DEL GRADO DE ESTUDIOS, COPIA DE LAS
CEDULAS PROFESIONALES,"[Sic]

00269/UAEM/IP/2017

"INFORMACION DE LA C. FECHA DE
INGRESO A LA UNIVERIDAD, LICENCIATURAS O MAESTRIAS QUE HA
CURSADO, BECAS QUE A OBTENIDO EN EL AÑO 2015,2016 Y 2017, SI A
RECIBIDO PAGO ALGUNO, SI HA OBTENIDO BECAS EN EL
EXTRANJERO CON QUE HORARIO, EN QUE PAIS, SI RECIBIO PAGO DE
LA UNIVERSIDAD, RECIBO DE ACEPTACION DE BECAS,DE
PAGOSCOPIA DE SUS TITULOS, SI ES EMPLEADA DE LA UNIVERSIDAD
Y CON QUE HOARIO Y DESDE CUANDO."[Sic]

00266/UAEM/IP/2017

"Se requiere copia del grado de estudios, títulos, cédulas profesionales ,becas
obtenidas donde se especifique su periodo, función y lugar donde se debe desempeñar,
si existe un pago que facultad se encuentra cursando fecha de ingreso y egreso, becas
en el extrajero y con que periodo si es alumna regular de la C.

con matricula 9010526" [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00268/UAEM/IP/2017

"SE REQUIERE INFORMACION DE LA C.

CON MATRICULA 9010526, SI TUVO BECA DEL AÑO
2015,2016 Y 2017 QUE TIPO DE BECA SI FUE NACIONAL O
INTERNACIONAL, SI RECIBIO PAGO ALGUNO, QUE HORARIO CUBRIA,
QUE GRADO DE ESTUDIOS TIENE, COPIA DE RECIBO DE ACEPTACIÓN
DE LA BECA, RECIBO DE ACEPTACION DEL HORARIO, SI LABORA EN
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, SI LE
REALIZO ALGUN PAGO LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO
DE MEXICO" [Sic]

00267/UAEM/IP/2017

"se requiere información de la C.

CON

MATRCULA 9010526, fecha de ingreso a la universidad, que se encuentra
estudiando lugar y horario en específico, grado de estudios que cursaron en la
universidad, si tuvo una beca del 2015 al 2016 y donde fue con que horario debería
de cursarla si fue en el país o en el extranjero, que monto le pago la universidad y
con que fin, copia de recibo de la aceptación de dicha beca y copia del recibo del dinero
que recibo por ella" [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados,

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El **Sujeto Obligado** notificó acuse de solicitud de prórroga, en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, no obstante que ésta no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pues no funda ni motiva las razones por las cuales determinó ampliar el plazo para notificar la respuesta al peticionario, omitiendo acreditar la aprobación correspondiente por parte del Comité de Transparencia.

A causa de lo señalado, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** emitió respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

"Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00270/UAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00270/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. Licenciada en Filosofía 2. Respecto a las becas, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas cuenta con la siguiente información de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados. Año Tipo de Beca Otorgada Periodo de asignación 2016 CONACYT Nacional 2016 (anual) Mixta CONACYT Internacional 2016 (anual) 2015 CONACYT Nacional 2015 (anual) 3. La Universidad Autónoma del Estado de México no realizó pago alguno a la persona enunciada en su solicitud. 4. En los archivos con los que se cuenta no se tiene registro de documento que acredite su grado académico ni de cédulas profesionales. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN'D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00269/UAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00269/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. La fecha de ingreso a la Universidad Autónoma del Estado de México fue en 2005B y último periodo de estudios 2016B. 2. Curso Licenciatura en Filosofía y la Maestría en Humanidades 3) Respecto a las becas, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas cuenta con la siguiente

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados. Año Tipo de Beca Otorgada Periodo de asignación 2016 CONACYT Nacional 2016 (anual) Mixta CONACYT Internacional 2016 (anual) 2015 CONACYT Nacional 2015 (anual) 4. La Universidad Autónoma del Estado de México no realizo pago alguno a la persona enunciada en su solicitud. 5. En archivo electrónico adjunto encontrara la copia de la carta de aceptación de la beca; por cuanto hace a la copia del recibo de beca le comentamos que en los archivos con los que se cuenta no obra tal documento. 6. En los archivos con los que se cuenta no se tiene registro de documento que acredite su grado académico. 7. En la Dirección de Recursos Humanos no existen antecedentes de la información requerida y no hay registros de una trabajadora universitaria de nombre

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" [Sic]

"Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00266/UAEM/IP/2017

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00266/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. En los archivos con los que se cuenta no se tiene registro de documento que acredite su grado académico ni de cédulas profesionales. 2. Respecto a la información de becas solicitada, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas cuenta con la siguiente información de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados. Año Tipo de Beca Otorgada Periodo de asignación 2016 CONACYT Nacional 2016 (anual) Mixta CONACYT Internacional 2016 (anual) 2015 CONACYT Nacional 2015 (anual) 3. La Universidad Autónoma del Estado de México no

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

realizo pago alguno a la persona enunciada en su solicitud. 4. Actualmente no se encuentra realizando ningún tipo de estudio en la UAEM. 5. La fecha de ingreso a la Universidad Autónoma del Estado de México fue en 2005B y último periodo de estudios 2016B. 6. No existen registro de becas en el extranjero. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" [Sic]

"Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00268/UAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio.00268/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. Respecto a las becas, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas cuenta con la siguiente información de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados. Año Tipo de Beca Otorgada Periodo de asignación 2016 CONACYT Nacional 2016 (anual) Mixta CONACYT Internacional 2016 (anual) 2015 CONACYT Nacional 2015 (anual) 2. La Universidad Autónoma del Estado de México no realizó pago alguno a la persona enunciada en su solicitud. 3. Curso la Maestría en Humanidades 4. En archivo electrónico adjunto encontrara la copia de la carta de aceptación de la beca; por cuanto hace a la copia del recibo de beca le comentamos que en los archivos con los que se cuenta no obra tal documento. 5. En la Dirección de Recursos Humanos no existen antecedentes de la información requerida y no hay registros de una trabajadora universitaria de nombre

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" [Sic]

"Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00267/UAEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00267/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente: 1. La fecha de ingreso a la Universidad Autónoma del Estado de México fue en 2005B y último

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados.

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

periodo de estudios 2016B. 2. Actualmente no se encuentra realizando ningún tipo de estudio en la UAEM. 3. Curso la Maestría en Humanidades 4. Respecto a las becas, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas cuenta con la siguiente información de acuerdo a lo reportado por la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados. Año Tipo de Beca Otorgada Periodo de asignación 2016 CONACYT Nacional 2016 (anual) Mixta CONACYT Internacional 2016 (anual) 2015 CONACYT Nacional 2015 (anual) 5. La Universidad Autónoma del Estado de México no realizo pago alguno a la persona enunciada en su solicitud. 6. En archivo electrónico adjunto encontrara la copia de la carta de aceptación de la beca, por cuanto hace a la copia del recibo de beca le comentamos que en los archivos con los que se cuenta no obra tal documento. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" [Sic]

Cabe precisar que adjunto a las respuestas el Sujeto Obligado anexó archivos electrónicos denominados "Cédula de evaluación 002702017.docx; SIP_270.pdf; Cédula de evaluación 002692017.docx; SIP_269.pdf; Cédula de evaluación 002662017.docx; Cédula de evaluación 002682017.docx; SIP_268.pdf; Cédula de evaluación 002672017.docx y

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SIP_267.pdf" los cuales no se incluyen a la presente, debido a que son del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

No conforme con las respuestas, en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, el Recurrente interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX con los expedientes números 01250/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00270/UAEM/IP/2017); 01251/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00269/UAEM/IP/2017); 01252/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00266/UAEM/IP/2017); 01253/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00268/UAEM/IP/2017) y 01254/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud 00267/UAEM/IP/2017); manifestando lo siguiente:

01250/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"INCONFORMIDAD NO PRESENTA LA DOCUMENTACION
REQUERIDA "[Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"NO PRESENTA LA DOCUMENTACION REQUERIDA" [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01251/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA" [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"POR NO PROPORCIONAR LA INFORMACION COMPLETA" [Sic]

01252/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"NO PRESENTA LA INFORMACION COMPLETA" [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"NO PRESENTA LA INFORMACION COMPLETA" [Sic]

01253/INFOEM/IP/RR/2017

Acto Impugnado:

"NO PRESENTA LA INFORMACION COMPLETA" [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"NO PRESENTA LA INFORMACION COMPLETA" [Sic]

01254/INFOEM/IP/RR/2017

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

"NO PRESENTA LA INFORMACION REQUERIDA" [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"NO PRESENTA LA INFORMACION REQUERIDA" [Sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Los medios de impugnación les fueron turnados a los Comisionados Zulema Martínez Sánchez; Josefina Román Vergara; Eva Abaid Yapur; José Guadalupe Luna Hernández y Javier Martínez Cruz en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez transcurrido el término legal referido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que el Recurrente omitió presentar alegatos, pruebas o manifestaciones.

Por su parte el Sujeto Obligado, en fechas ocho y veintidós de junio de dos mil diecisiete, presentó informes justificados, los cuales se estableció no poner a disposición del Recurrente por contener información confidencial la cual no fue protegida.

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos 01250/INFOEM/IP/RR/2017; 01251/INFOEM/IP/RR/2017; 01252/INFOEM/IP/RR/2017; 01253/INFOEM/IP/RR/2017 y 01254/INFOEM/IP/RR/2017 acordando que fuera Ponente la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; las circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON

Así las cosas, al no existir otras causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo

INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a los motivos o razones de inconformidad que expresa el Recurrente, los cuales indican que la información proporcionada se encuentra incompleta, actualizando así el supuesto de procedencia establecido en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante tal circunstancia, esta Autoridad se constriñe a efectuar un análisis de la información proporcionada en respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, a efecto de identificar la supuesta afectación al derecho de acceso a la información del hoy **Recurrente**.

En ese tenor, resulta necesario establecer lo requerido por el hoy **Recurrente** mediante las diversas solicitudes de información pública, lo cual consistió en lo siguiente:

Respecto de

1. Copia del título profesional o grado.
2. Copia de las cédulas profesionales.

3. Becas obtenidas durante los años 2015, 2016 y 2017, señalando el tipo de beca, país donde cursó los estudios, el periodo de duración de la beca, funciones asignadas y horario.
4. Recibos de pagos realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México.
5. Copia de recibo de aceptación de la beca.
6. Si es empleada de la Universidad fecha de ingreso y horario de labores.
7. Recibo de aceptación del horario.
8. Si es alumna regular.
9. Licenciaturas o maestrías que ha cursado en la Universidad, señalando fecha de ingreso y egreso, así como la facultad.

Por lo que del análisis a las manifestaciones emitidas en respuesta, así como a la información contenida en los archivos electrónicos denominados "*SIP_270.pdf; SIP_269.pdf; SIP_268.pdf; y SIP_267.pdf*" se advierte que el **Sujeto Obligado** después de haber realizado una búsqueda en sus archivos, con excepción del punto siete antes señalado, en general colma lo solicitado por el hoy **Recurrente**, ya que a cada uno de los puntos demandados le recayó la atención correspondiente, conforme a lo siguiente:

<i>Prog.</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Respuesta</i>
1	<i>Copia del título profesional o grado.</i>	<i>En los archivos con los que se cuenta no se tiene registro de documento que acredite su</i>

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
 Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Prog.	Solicitud	Respuesta
		grado académico ni de cédulas profesionales.
2	Copia de las cédulas profesionales.	En los archivos con los que se cuenta no se tiene registro de documento que acredite su grado académico ni de cédulas profesionales.
3	Becas obtenidas durante los años 2015, 2016 y 2017, señalando el tipo de beca, país donde cursó los estudios, el periodo de duración de la beca, funciones asignadas y horario.	Respecto a las becas, la Secretaría de Extensión y Vinculación a través del Departamento de Becas cuenta con la siguiente información de acuerdo a lo reportado por la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados. Año Tipo de Beca Otorgada Periodo de asignación 2016 CONACYT Nacional 2016 (anual) Mixta CONACYT Internacional 2016 (anual) 2015 CONACYT Nacional 2015 (anual) Manutención mensual \$9,464.00 No existen registro de becas en el extranjero.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Prog.	Solicitud	Respuesta
4	Recibos de pagos realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México.	La Universidad Autónoma del Estado de México no realizo pago alguno a la persona enunciada en su solicitud.
5	Copia de recibo de aceptación de la beca.	En archivo electrónico adjunto encontrara la copia de la carta de aceptación de la beca; por cuanto hace a la copia del recibo de beca le comentamos que en los archivos con los que se cuenta no obra tal documento.
6	Si es empleada de la Universidad fecha de ingreso y horario de labores.	En la Dirección de Recursos Humanos no existen antecedentes de la información requerida y no hay registros de una trabajadora universitaria de nombre
7	Recibo de aceptación del horario.	No respondió.
8	Si es alumna regular.	Actualmente no se encuentra realizando ningún tipo de estudio en la UAEM.
9	Licenciaturas o maestrías que ha cursado en la Universidad, señalando fecha de ingreso y egreso, así como la facultad.	Cursó Licenciatura en Filosofía y la Maestría en Humanidades

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De igual forma cabe precisar que, mediante informes justificados, el **Sujeto Obligado** primeramente ratificó lo señalado en respuesta, asimismo, remitió copia en versión pública del Título Profesional, junto con del acuerdo del comité de transparencia que sustenta la versión pública.

Ahora bien, resulta sustancial destacar lo manifestado en la respuesta del punto seis de la tabla anterior que relata *"En la Dirección de Recursos Humanos no existen antecedentes de la información requerida y no hay registros de una trabajadora universitaria de nombre [redacted]"* pues con ello se advierte que la información proporcionada por el **Sujeto Obligado** atañe a una exalumna de Licenciatura y Maestría, que no tiene, ni nunca tuvo una relación laboral con el **Sujeto Obligado** y que, además, nunca recibió recursos públicos del presupuesto del **Sujeto Obligado** por concepto de becas, conforme a lo señalado en las respuestas de los puntos cuatro, ocho y nueve.

Lo cual significa que el **Sujeto Obligado** difundió información privada de un particular sin el consentimiento expreso de éste, de modo que vulneró su privacidad, trasgrediendo así su derecho a la protección de sus datos personales, sirve de sustento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cita:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

...

*XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la
privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos
particulares;*

...

*Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e
indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer
pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que
deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los
derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios,
procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones
en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la
materia.*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos
obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según
corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en
términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes.

Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

...

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

...

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Tratándose de información reservada, los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud, para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

...

Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 147. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.” [Sic]

De manera que de los dispositivos antes citados, podemos advertir que los datos personales corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico² por lo que toda persona tiene el derecho constitucional a la privacidad de sus datos personales, por ende los Sujetos Obligados no deben proporcionar o hacer públicos los citados datos, salvo de manera excepcional en los casos que señalen las disposiciones aplicables, es decir, los Sujetos Obligados se encuentran constreñidos a asegurar la protección de datos personales en su posesión.

Así pues, conforme a lo señalado en los artículos 49, fracción VIII, 51, 59 fracción V, 122, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia de la Entidad, la información proporcionada, tanto en respuesta como en informe justificado, relativa al título profesional, becas obtenidas, monto que recibió, carta de aceptación de la beca, licenciaturas o maestrías que ha cursado, así como la fecha de ingreso y egreso, se

² Fracción XI, del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

debió clasificar como información confidencial, en vista de que esta información hace identificable a una persona y sus datos, además de que no involucra el ejercicio de recursos públicos, ni reviste el carácter de información de interés público.

Por ello es preciso puntualizar que el derecho de acceso a la información pública se rige bajo el principio de máxima publicidad, para lo cual cada restricción debe ser estrictamente justificada en términos de la ley reglamentaria correspondiente, para así generar certeza jurídica a los solicitantes de que se actualiza una limitante al acceso a la información, entendiendo a éste, como aquel indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

Artículo 2

*3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar
que:*

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre tal prerrogativa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos Internacionales y Nacionales, el derecho de acceso a la información es aquel del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que generen, posean o administren, no obstante como casi todos los derechos, el que nos ocupa no es absoluto y permite ciertas excepciones tanto convencionales y constitucionales, las cuales estarán reguladas por la Ley correspondiente.

Hasta lo aquí expuesto, se permite concluir lo siguiente:

- a) Por regla general toda la información generada y poseída por los sujetos obligados es pública;

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- b) Que existen excepciones a esa publicidad por cuestiones de interés público, seguridad nacional o para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- c) Dichas excepciones deben estar debidamente contempladas en la ley reglamentaria correspondiente.

Así las cosas, en la especie se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó información concerniente a un particular, sin haber existido el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, cuya divulgación invade su esfera de privacidad, por lo que su publicidad ocasiona un perjuicio a su titular por tratarse de información que no actualiza la publicidad ni el ejercicio de una función pública determinada en las atribuciones y funciones del sujeto obligado susceptible de divulgar a terceros.

Es de importancia mencionar que la carga de la prueba para justificar toda negativa de información por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación corresponden al **Sujeto Obligado** en términos de los artículos 3 fracción XXIII, 131 y el párrafo segundo del artículo 172 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esos dispositivos legales, es el **Sujeto Obligado** quien tiene la carga de demostrar los extremos exigidos por los dispositivos legales que regulan la clasificación de la

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información, es decir, el demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información transgrede la privacidad de las personas por tratarse de información de carácter confidencial, sirviendo de sustento el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Por ello, es el Sujeto Obligado quien deberá realizar la fundamentación y motivación correspondiente para generar certeza jurídica al particular, sobre la actualización de la

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

excepción a la publicidad de la información, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado esgrime diversas manifestaciones tendientes a señalar que la información no es susceptible de entregar, éste es omiso en señalar en términos de que dispositivo legal se funda la excepción que hace valer, resultando dable ordenar un acuerdo de clasificación como confidencial de la información con los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para generar seguridad jurídica a la particular de la excepción fundada en normatividad vigente.

Entendiéndose por seguridad jurídica como la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, tutelando que el gobernado jamás se encuentre en una situación de estado de indefensión, evitando actos arbitrarios por parte de las autoridades, tal y como lo ha establecido el Supremo Tribunal, sirviendo de sustento la tesis jurisprudencial 1a./J. 139/2012, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 2002649 cuyo rubro y texto esgrime:

SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA TRIBUTARIA. EN QUÉ CONSISTE.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión: En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"saber a qué atenerse" respecto de la regulación normativa prevista en la ley y a la actuación de la autoridad. Así, en materia tributaria debe destacarse el relevante papel que se concede a la ley (tanto en su concepción de voluntad general, como de razón ordenadora) como instrumento garantizador de un trato igual (objetivo) de todos ante la ley, frente a las arbitrariedades y abusos de la autoridad, lo que equivale a afirmar, desde un punto de vista positivo, la importancia de la ley como vehículo generador de certeza, y desde un punto de vista negativo, el papel de la ley como mecanismo de defensa frente a las posibles arbitrariedades de los órganos del Estado. De esta forma, las manifestaciones concretas del principio de seguridad jurídica en materia tributaria, se pueden compendiar en la certeza en el derecho y la interdicción de la arbitrariedad o prohibición del exceso; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, suficiente desarrollo y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones del ordenamiento; y, la segunda, principal, más no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa, por lo que la existencia de un ordenamiento tributario, partícipe de las características de todo ordenamiento jurídico, es producto de la juridificación del fenómeno tributario y su conversión en una realidad normada, y tal ordenamiento público constituirá un sistema de seguridad jurídica formal o de "seguridad a través del Derecho".

Principio que va en colación con la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad, con la finalidad de evitar decisiones arbitrarias; debiendo establecer el fundamento jurídico en que se basa sus determinaciones y la exposición razonada que justifique clasificación de información.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa tesitura, como se demostró el derecho de acceso no es absoluto ya que en la especie se corrobora que existen derechos en colisión como la privacidad y protección de datos personales.

Dicho lo anterior, resulta procedente conforme al artículo 190 de la Ley de Transparencia de la Entidad dar vista al Titular del Órgano de Control Interno, para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Así en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente** en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Revocan las respuestas a las solicitudes de información números 00270/UAEM/IP/2017; 00269/UAEM/IP/2017; 00266/UAEM/IP/2017; 00268/UAEM/IP/2017 y 00267/UAEM/IP/2017 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

RESUELVE

Primero. Se **REVOCAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información de números 00270/UAEM/IP/2017; 00269/UAEM/IP/2017;

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00266/UAEM/IP/2017; 00268/UAEM/IP/2017 y 00267/UAEM/IP/2017, por resultar infundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente.

Segundo. Se ORDENA al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. *"El Acuerdo que clasifique como confidencial la información solicitada de : emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en el que se cumplan las formalidades previstas en el Considerando Cuarto"*

Tercero. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese al Recurrente la presente resolución, así como el alcance al informe justificado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y
Acumulados

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de julio de dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 01250/INFOEM/IP/RR/2017 y Acumulados.

ZMS/OSAM/RHV